

AUTO No. 01282

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 25 de julio de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental-Oficina de Control de flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado **LOS ROBLES**, ubicado en la carrera 82 No. 1 B-22 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Carlos Chaparro, donde se observaron los diferentes procesos que allí adelantan, en constancia se diligenció encuesta de actualización y acta de visita No. 222 de la misma fecha.

Que con base en dicha diligencia se emitió requerimiento No. 2007EE23437 del 17 de agosto de 2007, en el que se dispuso requerir a la señora Amparo Londoño Sierra, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **LOS ROBLES**, ubicado en la carrera 82 No. 1 B-22 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad., para que adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que el 29 de octubre de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control Y Seguimiento Ambiental-Oficina de Control de flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, evidenciaron que el establecimiento de comercio denominado **LOS ROBLES**, de propiedad de la señora Amparo Londoño Sierra, no dió cumplimiento con el requerimiento No. 2007EE23437 del 17 de agosto de 2007.

Que mediante Resolución N° 3280 del 15 de septiembre de 2008, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la señora Amparo Londoño Sierra, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LOS ROBLES**, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *“Por omitir presuntamente el Registro del Libro de Operaciones de su actividad comercial industrial forestal “LOS ROBLES”, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, requerido el 17 de Agosto de 2007 EE23437, vulnerando con este hecho el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

Que la resolución anterior fue notificada por edicto fijado el 21 de enero de 2009 y desfijado el 27 de enero de la misma anualidad.

AUTO No. 01282

Que el día 16 de agosto del 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06349, en el cual se concluyó que la *“Actualmente la empresa forestal Los Robles cuya propietaria es la señora Amparo Londoño Sierra, terminó su actividad en dicha dirección. Información que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, actualmente se encuentra vacío.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 82 No. 1 B-22 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **“LOS ROBLES”**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 01282

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación de la presunta infractora, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 06349 del 16 de agosto del 2011, el establecimiento de comercio denominado “**LOS ROBLES**”, de propiedad de la señora Amparo Londoño Sierra, carrera 82 No. 1 B-22 en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-1962**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-1962**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01282

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-1962

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------